

## **RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022**

*“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente a los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios del VI corte de la vigencia 2021, en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente a la ampliación de beneficiarios del IV corte de la vigencia 2021, y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.*

### **LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No.2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 *ibídem* establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.



## **RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022**

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente, se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

*“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:*

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:





## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

*“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:*

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

*PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.*

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos [2.2.13.13.3](#) y [2.2.13.13.6](#) del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo [2.2.13.13.3](#), estableció en el párrafo 2:

*“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.*



## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Que el artículo 2 *ibídem*, al modificar el artículo [2.2.13.13.6.](#), estableció en el párrafo 2:

*“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.*

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 *“Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá”* en el marco del Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”*, a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No.924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021 y No. 907 del 2 de diciembre de 2021, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.



## **RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022**

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó 587 revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales, que participaron en el corte realizado entre el 5 de mayo de 2021 y el 17 de septiembre de 2021, generando una base de datos de 133 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 20 de septiembre de 2021 tal como consta en el Radicado No. [20213000107561](#).

Que el 5 de octubre de 2021, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado con radicado No. 20217100149032; solicitando la subsanación de 34 ciudadanos, calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsanación a los ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#/login>, y se envió notificación al Ministerio de Cultura el 15 de octubre de 2021, vía correo electrónico indicando la subsanación realizada por seis (6) ciudadanos conforme obra en el radicado No. 20213000315263.

Que el 30 de noviembre de 2021, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento sesenta y dos (162) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, conforme obra en el radicado No.20213000379703.

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo "Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017" adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se reconocieron a través de la Resolución No. 907 del 2 de diciembre de 2021 a: i) Ciento dos (102) de los ciento cuarenta y ocho (148) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) Seis (6) de los



## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

catorce (14) ciudadanos que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No [20213000379703](#).

Que considerando, que 46 de los ciudadanos que fueron calificados como viables por el Ministerio de Cultura y Colpensiones en el segundo semestre de 2021 no pudieron ser reconocidos en la Resolución 907 del 2 de diciembre de 2021, con ocasión de la asignación de los recursos disponibles según el puntaje sobre los criterios de priorización asignados para esa vigencia, y con el fin de ampliar el alcance de beneficiarios; se solicitó al Ministerio de Cultura realizar una nueva validación y recálculo acorde al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2022, para los ciudadanos viables y sin otorgamiento del Beneficio en la ciudad de Bogotá.

Que el 28 de enero de 2022, el Ministerio de Cultura, previa nueva revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el nuevo listado con el registro de sesenta y un (61) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, de los cuales cuarenta y nueve (49) de éstos ciudadanos corresponden a nuevos beneficiarios de la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y doce (12) a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2022, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de financiación de aportes y teniendo en cuenta que para el 2022 el rango de aportes para este beneficio está entre \$190.000 valor mínimo y \$1.390.000 valor máximo, se determinó que en esta vigencia se otorgará hasta el valor máximo permitido para los ciudadanos registrados viables, es decir hasta la suma de \$1.390.000, considerando que esta Secretaría está facultada para definir dicho valor y de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en cada vigencia.

Sin embargo, a este valor deberá restarse el valor de los aportes que haya realizado cada ciudadano. Así las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia 2022, según información remitida por







## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Colpensiones vía correo electrónico el 28 de enero de 2022, radicado No. [20223000050563](mailto:20223000050563).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente a la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario por los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios del VI corte de la vigencia 2021, y a la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente a la ampliación de beneficiarios del IV corte de la vigencia 2021, cortes de inscripción realizados entre el 5 de mayo de 2021 y el 17 de septiembre de 2021, relacionados a continuación:

### Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30 %
1	19181237	MARIANO		BONILLA	FORERO	76,28	\$ 36.041.323
2	19198201	DIEGO		GARCIA	OCAMPO	72,78	\$ 33.958.032
3	13816311	JORGE		HERRERA	QUINTERO	72,44	\$ 34.364.349
4	19405608	LUIS	ALVARO	MARIN		71,49	\$ 41.079.286
5	70049757	ANTONIO	MARÍA	VELÁSQUEZ	ALZATE	69,34	\$ 36.840.771
6	11791940	GLAUCO	ANTONIO	ORTIZ	CUESTA	68,47	\$ 43.188.135
7	41655155	CLARA	INÉS	PRIETO	SARAVIA	68	\$ 46.053.019
8	41798160	MARÍA	DEL SOCORRO	VALLEJO	AMA	67,97	\$ 45.415.784
9	19146366	JOSE	FRANCISCO	VALENCIA	DOMINGUEZ	67,9	\$ 34.986.242
10	19177862	GERMAN		MORENO	RODRIGUEZ	67,39	\$ 36.121.406
11	12962876	LUIS	EDUARDO	VEGA	MIRANDA	67	\$ 38.839.738
12	15902405	ALFREDO		HURTADO	TORRES	66,69	\$ 44.844.620
13	19176545	JAIRO	ANTONIO	RODRÍGUEZ	ACOSTA	66,61	\$ 35.599.312
14	12540731	WILFRIDO	ENRIQUE	CUAO	RIVERA	66,5	\$ 40.069.343
15	41430471	SOFIA	INES	MENDOZA	DE ROMERO	66,41	\$ 37.537.536
16	4884104	MAURO		DAZA	CELIS	66,26	\$ 39.757.519
17	19379173	DIEGO	DE JESUS	SANCHEZ	CUELLAR	66	\$ 43.627.503





## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30 %
18	3831665	MANUEL	DEL CRISTO	CRUZATE	CABALLERO	65,9	\$ 36.531.828
19	10161467	JORGE	LUIS	ALDANA		65,82	\$ 34.670.921
20	19295531	OSMAN	EDUARDO	CASTAÑEDA	MAHECHA	65,67	\$ 43.082.766
21	4884103	RODRIGO		QUIROGA	TOVAR	65,64	\$ 42.464.110
22	34550895	NUBIA	STELLA	DIAZ	MANCIPE	65,42	\$ 53.846.060
23	41766002	LAURA	ADELA	MONTOYA	PRIETO	65,24	\$ 44.760.635
24	19249053	FRANCISCO	JAVIER	GALEANO	REALPE	64,68	\$ 29.437.656
25	14247115	ROBERTO		ZAMORA	ZAMBRANO	64,61	\$ 42.567.373
26	19297472	LUIS	ENRIQUE	RAMIREZ	RINCÓN	64,11	\$ 41.758.601
27	78105381	ELFRE	DE JESUS	DELGADO	OVIEDO	63,87	\$ 41.941.247
28	79142496	LEONARDO		DAMIÁN	LÓPEZ	63,76	\$ 18.083.272
29	41701933	ELSA	MARINA	CASTAÑEDA	HERNANDEZ	63,68	\$ 50.040.062
30	12964730	JULIÁN	JAVIER	GUERRERO	ERASO	63,52	\$ 43.082.766
31	41690389	ALCIRA		SÁNCHEZ	DÍAZ	63,3	\$ 49.058.385
32	13890253	BENJAMIN	JULIAN	MALDONADO	PEDRAZA	63,02	\$ 44.108.263
33	19374885	LUIS	ALBERTO	BUITRAGO	PARRA	62,84	\$ 44.535.774
34	20482341	ZORAIDA	RUTH	MONCAYO	RODRIGUEZ	62,74	\$ 45.098.685
35	3032377	JOSE	GUSTAVO	BEJARANO	BEJARANO	62,54	\$ 33.795.158
36	35460294	PATRICIA		LÓPEZ	LARA	62,52	\$ 45.946.822
37	79061583	MEDARDO		RICO	GUAYACUNDO	62,28	\$ 44.535.774
38	79116757	JOSE	ANTONIO	BONILLA	LUNA	62,11	\$ 44.847.054
39	19358783	RICARDO	AUGUSTO	TORRES	TORRES	61,95	\$ 43.915.141
40	19247999	RAFAEL	ALFONSO	URIBE	FLOREZ	61,6	\$ 37.847.052
41	93116452	JORGE		LOZANO	RODRIGUEZ	61,15	\$ 41.748.154
42	19327943	LUIS	HECTOR	QUIÑONES	TELLEZ	60,91	\$ 43.884.299
43	41735122	PATRICIA	STELLA	RAMÍREZ	SANCHEZ	60,36	\$ 46.889.317
44	51812349	MARIA	NUBIA	JIMENEZ	ESPINOSA	58,76	\$ 55.240.823
45	30282785	LUCILA		CHICA	SÁNCHEZ	58,61	\$ 55.047.551
46	51740584	ANGELICA	MARÍA	ARENAZA	ORTIZ	57,48	\$ 56.089.095
47	41769419	OLGA	CECILIA	ZAMBRANO	DE SALAZAR	57,07	\$ 50.663.087
48	51577058	ANA	ISABEL	CORTES	RODRIGUEZ	56,89	\$ 51.452.803
49	51669984	MARTHA	PATRICIA	GARZON	USAQUEN	54,35	\$ 53.471.527
<b>Total</b>							<b>\$2.078.765.979</b>







## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Valor total a transferir a Colpensiones para cubrir 49 personas: \$2.078.765.979

### Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	79,92	\$ 1.380.000
2	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	79,79	\$ 1.390.000
3	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	75,07	\$ 1.390.000
4	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	67,97	\$ 1.390.000
5	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67,21	\$ 1.390.000
6	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	65,66	\$ 1.390.000
7	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65,37	\$ 1.390.000
8	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63,37	\$ 1.390.000
9	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	60,88	\$ 1.390.000
10	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	60,05	\$ 1.390.000
11	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59,38	\$ 1.390.000
12	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	56,61	\$ 1.390.000
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 16.670.000</b>

Valor total para transferir a Colpensiones de los 12 ciudadanos de la modalidad de Motivación al ahorro \$16.670.000.

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 de 2022, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017* “ el cual señala que: “*Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:





## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente a los recálculos actuariales de Colpensiones y a la ampliación de beneficiarios del VI corte de inscripción realizado al 17 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30 %
1	19181237	MARIANO		BONILLA	FORERO	76,28	\$ 36.041.323
2	19198201	DIEGO		GARCIA	OCAMPO	72,78	\$ 33.958.032
3	13816311	JORGE		HERRERA	QUINTERO	72,44	\$ 34.364.349
4	19405608	LUIS	ALVARO	MARIN		71,49	\$ 41.079.286
5	70049757	ANTONIO	MARÍA	VELÁSQUEZ	ALZATE	69,34	\$ 36.840.771
6	11791940	GLAUCO	ANTONIO	ORTIZ	CUESTA	68,47	\$ 43.188.135
7	41655155	CLARA	INÉS	PRIETO	SARAVIA	68	\$ 46.053.019
8	41798160	MARÍA	DEL SOCORRO	VALLEJO	AMA	67,97	\$ 45.415.784
9	19146366	JOSE	FRANCISCO	VALENCIA	DOMINGUEZ	67,9	\$ 34.986.242
10	19177862	GERMAN		MORENO	RODRIGUEZ	67,39	\$ 36.121.406
11	12962876	LUIS	EDUARDO	VEGA	MIRANDA	67	\$ 38.839.738
12	15902405	ALFREDO		HURTADO	TORRES	66,69	\$ 44.844.620
13	19176545	JAIRO	ANTONIO	RODRÍGUEZ	ACOSTA	66,61	\$ 35.599.312
14	12540731	WILFRIDO	ENRIQUE	CUAO	RIVERA	66,5	\$ 40.069.343
15	41430471	SOFIA	INES	MENDOZA	DE ROMERO	66,41	\$ 37.537.536
16	4884104	MAURO		DAZA	CELIS	66,26	\$ 39.757.519
17	19379173	DIEGO	DE JESUS	SANCHEZ	CUELLAR	66	\$ 43.627.503
18	3831665	MANUEL	DEL CRISTO	CRUZATE	CABALLERO	65,9	\$ 36.531.828
19	10161467	JORGE	LUIS	ALDANA		65,82	\$ 34.670.921
20	19295531	OSMAN	EDUARDO	CASTAÑEDA	MAHECHA	65,67	\$ 43.082.766
21	4884103	RODRIGO		QUIROGA	TOVAR	65,64	\$ 42.464.110
22	34550895	NUBIA	STELLA	DIAZ	MANCIPE	65,42	\$ 53.846.060
23	41766002	LAURA	ADELA	MONTOYA	PRIETO	65,24	\$ 44.760.635
24	19249053	FRANCISCO	JAVIER	GALEANO	REALPE	64,68	\$ 29.437.656
25	14247115	ROBERTO		ZAMORA	ZAMBRANO	64,61	\$ 42.567.373
26	19297472	LUIS	ENRIQUE	RAMIREZ	RINCÓN	64,11	\$ 41.758.601
27	78105381	ELFRE	DE JESUS	DELGADO	OVIEDO	63,87	\$ 41.941.247





## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30 %
28	79142496	LEONARDO		DAMIÁN	LÓPEZ	63,76	\$ 18.083.272
29	41701933	ELSA	MARINA	CASTAÑEDA	HERNANDEZ	63,68	\$ 50.040.062
30	12964730	JULIÁN	JAVIER	GUERRERO	ERASO	63,52	\$ 43.082.766
31	41690389	ALCIRA		SÁNCHEZ	DÍAZ	63,3	\$ 49.058.385
32	13890253	BENJAMIN	JULIAN	MALDONADO	PEDRAZA	63,02	\$ 44.108.263
33	19374885	LUIS	ALBERTO	BUITRAGO	PARRA	62,84	\$ 44.535.774
34	20482341	ZORAIDA	RUTH	MONCAYO	RODRIGUEZ	62,74	\$ 45.098.685
35	3032377	JOSE	GUSTAVO	BEJARANO	BEJARANO	62,54	\$ 33.795.158
36	35460294	PATRICIA		LÓPEZ	LARA	62,52	\$ 45.946.822
37	79061583	MEDARDO		RICO	GUAYACUNDO	62,28	\$ 44.535.774
38	79116757	JOSE	ANTONIO	BONILLA	LUNA	62,11	\$ 44.847.054
39	19358783	RICARDO	AUGUSTO	TORRES	TORRES	61,95	\$ 43.915.141
40	19247999	RAFAEL	ALFONSO	URIBE	FLOREZ	61,6	\$ 37.847.052
41	93116452	JORGE		LOZANO	RODRIGUEZ	61,15	\$ 41.748.154
42	19327943	LUIS	HECTOR	QUIÑONES	TELLEZ	60,91	\$ 43.884.299
43	41735122	PATRICIA	STELLA	RAMÍREZ	SANCHEZ	60,36	\$ 46.889.317
44	51812349	MARIA	NUBIA	JIMENEZ	ESPINOSA	58,76	\$ 55.240.823
45	30282785	LUCILA		CHICA	SÁNCHEZ	58,61	\$ 55.047.551
46	51740584	ANGELICA	MARÍA	ARENAZA	ORTIZ	57,48	\$ 56.089.095
47	41769419	OLGA	CECILIA	ZAMBRANO	DE SALAZAR	57,07	\$ 50.663.087
48	51577058	ANA	ISABEL	CORTES	RODRIGUEZ	56,89	\$ 51.452.803
49	51669984	MARTHA	PATRICIA	GARZON	USAQUEN	54,35	\$ 53.471.527
<b>TOTAL</b>							<b>\$2.078.765.979</b>

**ARTÍCULO 2°:** Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente a la ampliación de beneficiarios del IV corte de inscripción realizado al 17 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	79,92	\$ 1.380.000
2	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	79,79	\$ 1.390.000





## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	Aporte para Motivación al Ahorro
3	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	75,07	\$ 1.390.000
4	7698356	EDGAR		ARBOLEDA	CAMPOS	67,97	\$ 1.390.000
5	16767260	DAVID	ALBERTO	PRECIADO	ESTRELLA	67,21	\$ 1.390.000
6	79883933	SIGIFREDO		SÁNCHEZ	PICON	65,66	\$ 1.390.000
7	79727461	NESTOR	JULIO	GIL	GONZÁLEZ	65,37	\$ 1.390.000
8	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63,37	\$ 1.390.000
9	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	60,88	\$ 1.390.000
10	79754985	JHONNY		CRUZ	AVILES	60,05	\$ 1.390.000
11	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59,38	\$ 1.390.000
12	2739756	EDUARDO	ENRIQUE	MAESTRE	ARAGÓN	56,61	\$ 1.390.000
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.670.000</b>

**ARTÍCULO 3°:** Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de dos mil noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$2.095.435.979), a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**Parágrafo Primero:** Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo Segundo:** Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

**Parágrafo Tercero:** La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 del 03 de febrero del 2022, indicado a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
133011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$2.095.435.979





## **RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022**

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o a quien ésta designe, quien será el interlocutor con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

**ARTÍCULO 5°:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam Stella García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico [msgarcia@colpensiones.gov.co](mailto:msgarcia@colpensiones.gov.co) o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 6°:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7°:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el link de Transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 8°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 8 días de febrero de 2022

**LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Ordenadora del Gasto

Proyección y revisión:  
Johanna Rodríguez Díaz - DACP  
Marysabel Tolosa Escobar - DACP

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195

Página 13 de 14  
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



ALCALDÍA  
MAYOR  
DE BOGOTÁ  
D.C.



## RESOLUCIÓN No. 60 DE 8 DE FEBRERO DE 2022

Yucelly Ascencio González- DACP

### Documento 20223100063193 firmado electrónicamente por:

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 08-02-2022 15:36:47

**Yucelly Nathaly Ascencio González**, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-02-2022 14:31:34

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-02-2022 16:43:43

**Marysabel Tolosa Escobar**, Profesional Especializado, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-02-2022 11:37:34

**Johanna Yamile Rodríguez Díaz**, Profesional Especializado Código 222 Grado 19, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-02-2022 16:20:00

Revisó: Nelson Javier Velandia Castro - Profesional Universitario - Subdirección de Gestión Cultural y Artística



bba25ce58797004c374cb9f2a298784c6a9b6d09fab8cecbcc87bb673dc6b4f8

